

DECRETO No. 0277 2016

(20 MAY 2016)

POR EL CUAL SE DECLARA EL DÍA PRIMERO (1º) DE JUNIO DE 2016, COMO DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE PASTO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y las Leyes 136 de 1994, 336 de 1996, 769 de 2002 y 1383 de 2010, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes; igualmente, el artículo 79 ibidem determina que todas las personas tienen derecho a un ambiente sano, constituyéndose en deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, consagra como funciones del Municipio, contribuir al desarrollo económico, social y ambiental del ente territorial y de la Región, promoviendo alianzas con otras entidades, y velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que la Ley 136 de 1994, señala que los Alcaldes, los concejales, los ediles, los personeros, los contralores, las instituciones de educación, los medios de comunicación, los partidos políticos y las organizaciones sociales deberán establecer programas permanentes para el conocimiento, la promoción y protección, entre otros, del medio ambiente.

Que los artículos 3, 6 y 119 de la Ley 769 de 2002, establecen que son autoridades de tránsito entre otros, los Alcaldes Municipales, quienes se encuentran facultados para adoptar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas de su jurisdicción; para ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que las medidas de restricción de circulación de automotores (carros y motos) decretadas en años anteriores, han tenido favorable y positiva aceptación entre la comunidad en general, obteniendo la Alcaldía Municipal de Pasto y su dependencia

la



0 2 7 7
2 0 MAY 2016.

Secretaría de Tránsito y Transporte apoyo institucional y social tanto del sector público como del privado.

Que las medidas restrictivas tienen por objeto disminuir los niveles de contaminación ambiental y auditiva, así como organizar y reordenar el tránsito con el fin de lograr una movilidad segura para el peatón, la protección de la vida humana, de los animales y bienes; y así mismo estudiar la capacidad y efectividad del transporte público colectivo e individual que se presta a la comunidad.

Que un grupo de ciudadanos y de entidades públicas y privadas, liderados por la Institución Educativa Municipal INEM de la ciudad de Pasto ha propuesto para el primero (1º) de junio de 2016, **Día de Ayuno por la Tierra**, como un compromiso decidido de preservación del planeta.

Que este tipo de iniciativas promueven prácticas físicas y de movilidad sostenible, que inciden positivamente en la salud física y mental de la ciudadanía, como en la mejora de la calidad del aire y en la disminución de la contaminación ambiental de la ciudad.

Que en el marco del día sin carro y sin moto la administración municipal con el apoyo de otras entidades, desarrollará actividades tendientes a potenciar el uso del transporte público, y las actividades que promuevan el cuidado y preservación del medio ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

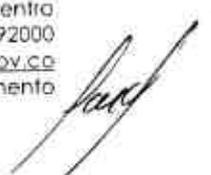
ARTICULO PRIMERO.-

Establecer el día primero (1º) de junio de 2016, como día sin carro y sin motocicleta en la ciudad de Pasto, durante el horario comprendido entre las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) y las siete y treinta de la noche (7:30 p.m.)

ARTICULO SEGUNDO.-

EXCEPCIONES: Se exceptúan de la aplicación de la restricción de que trata el presente decreto, los vehículos automotores de las siguientes condiciones o vinculados a las siguientes entidades, siempre que sus ocupantes se encuentren debidamente identificados y en ejercicio de sus funciones, servicios o en desarrollo de su objeto contractual:

1. Transporte público colectivo, individual de pasajeros con radio de acción municipal (taxis), especial, mixto y de pasajeros por carretera.
2. Transporte de alimentos perecederos, alimentos preparados y medicamentos.
3. Transporte de personas con limitaciones de salud y los vehículos diseñados, construidos o destinados exclusivamente para el transporte de personas con discapacidad.
4. Vehículos oficiales de la Policía Nacional, Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación y Cuerpo Técnico de Investigación, del Instituto Nacional Penitenciario y





0277

20 MAY 2016

- Carcelario - INPEC.
5. Vehículos oficiales de las autoridades de Tránsito y Transporte.
 6. Los vehículos de los organismos de socorro: Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, y de entidades u organismos no gubernamentales que realicen atención a víctimas.
 7. Vehículos de los organismos regionales y locales de prevención y atención de emergencias y desastres - DPAED-.
 8. Los vehículos operativo de las empresas de servicios públicos y privados domiciliarios que posean el logo de la empresa en su carrocería.
 9. Vehículos transmóviles de medios de comunicación y que posean el logo en su carrocería.
 10. Vehículos de servicio de escolta de funcionarios del orden nacional, departamental y municipal debidamente identificados.
 11. Vehículos de supervisores de seguridad privada debidamente identificados con los respectivos emblemas en la carrocería y sólo cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones.
 12. Vehículos al servicio de centros hospitalarios de urgencia y aquellos destinados a la atención médica domiciliaria, debidamente identificados, cuando en ellos se desplace personal médico o paramédico en servicio.
 13. Vehículos al servicio de centros veterinarios de urgencia.
 14. Vehículos de reparto de correspondencia y domicilios, debidamente identificados.
 15. Vehículos destinados al transporte escolar autorizado.
 16. Carrozas o coches fúnebres, más no el cortejo fúnebre.

PARAGRAFO PRIMERO: Los conductores de los vehículos exceptuados, indicarán a la autoridad de tránsito competente los documentos que prueban las condiciones de excepción de que trata el artículo presente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los vehículos que ingresan de otros municipios deberán ser ubicados en parqueaderos cercanos a la correspondiente entrada de la ciudad, hasta las 19:30 horas (7:30 de la noche).

PARAGRAFO TERCERO: Para el día primero (1º.) de junio de 2016 se levanta la medida de restricción vehicular para automotores tipo taxi con los cuales se presta el servicio público de transporte individual de pasajeros con radio de operación municipal.

PARAGRAFO CUARTO: Se prohíbe la expedición de permisos o autorizaciones especiales de circulación para eximirse de la medida restrictiva. El funcionario o servidor público que trasgreda la presente disposición se hará acreedor a las sanciones



0 2 7 7

2 0 MAY 2016,

ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

administrativas, penales y disciplinarias a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO.-

El incumplimiento o inobservancia a las restricciones establecidas en el presente decreto serán sancionadas por la autoridad de tránsito, de conformidad con las disposiciones contempladas en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, código de infracción C14 literal e, sin perjuicio de las demás sanciones determinadas en la ley.

ARTICULO CUARTO.-

Ordenar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal en cooperación con la fuerza pública, la vigilancia y control de las disposiciones tomadas a través del presente acto.

ARTICULO QUINTO.-

Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Pasto, efectuar la difusión, comunicación y sensibilización de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

ARTICULO SEXTO.-

El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tiene vigencia durante el día primero (1º) de junio de dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en San Juan de Pasto, a los **2 0 MAY 2016**.

PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ
Alcalde Municipal de Pasto

ADRIAN MAURICIO DEL HIERRO REGALADO
Secretario de Tránsito y Transporte Municipal

Proyectó:

LUIS ALFREDO BURBANO FUENTES
Subsecretario de Movilidad - STTM

Revisó:

NORMA ROCÍO CHINGUAL VARGAS
Asesora Jurídica - STTM